



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: A.T. 11001333502220220011400
ACCIONANTE: ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
VINCULADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-
CONTROVERSIA: DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO.

De acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 86 de la Constitución Nacional, 37 del Decreto 2591/91, 1 numeral 1, inciso 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, 1 del Decreto 333 de 2021, se **AVOCA Y SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA**, a la que se le dará el trámite preferencial que legalmente corresponde, y en consecuencia se dispone:

1. **NOTIFICAR** esta providencia a las partes en litigio. En lo que respecta a las accionadas, se deberá notificar personalmente al **REPRESENTANTE LEGAL de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** - y al Rector de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** -o en su defecto a quienes hagan sus veces o estén facultados (as) para recibir notificaciones judiciales, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. **VINCULAR** a la presente acción de tutela al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
3. **CONCEDER** al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** - y al **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, DOS (02) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que presenten sus consideraciones sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la presente acción constitucional, soliciten y aporten la pruebas que tengan en su poder, y en general para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
4. **CONCEDER** al **REPRESENTANTE LEGAL** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, DOS (02) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que presenten sus consideraciones sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la presente acción constitucional, soliciten y aporten la pruebas que tengan en su poder, y en general para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
5. **ORDENAR** al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** - y al **RECTOR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que con fundamento en lo previsto en el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, dentro del término de dos (02) días subsiguientes a la notificación de esta providencia, rindan un

informe juramentado sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela. Adicionalmente, se requiere:

- 5.1 INFORMAR** los requisitos mínimos de participación en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF; empleo con código OPEC No. 166286, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17.
 - 5.2 INFORMAR** cuales fueron las equivalencias contempladas en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF para el empleo con código OPEC No. 166286 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17.
 - 5.3 INFORMAR** si la parte tutelante, de manera directa o por conducto de apoderado, con antelación a la fecha en que fue promovida la presente acción, por razón de los mismos o similares hechos, y con las mismas o similares pretensiones de defensa de derechos fundamentales, ha promovido otras acciones de tutela. En caso positivo, informar el sentido de las sentencias pronunciadas, y en cuanto estas hayan resultado favorables a la parte actora, se requiere allegar copias de los actos administrativos que hayan sido expedidos para el cumplimiento de los respectivos fallos, si los hubiere.
6. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, en aras de garantizar una debida integración del contradictorio frente a terceros que puedan verse afectados por lo pretendido en la presente acción de tutela, publicar un “aviso” en la página oficial de la entidad, dentro de la convocatoria 2149 de 2021, donde se indique a la comunidad lo siguiente: *Que en el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, cursa la acción de tutela 11001333502220220011400 interpuesta por ÁNGEL LEONARDO ABRIL ALFONSO identificado con cédula Nro. 1.018.506.196 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-, en donde se pretende “(...) disponer la protección de mi derecho fundamental de acceso a la carrera administrativa, igualdad y debido proceso, ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA corregir mi calificación respecto a los requisitos mínimos de participación en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF; empleo con código OPEC No. 166286, habilitándome para seguir participando en las próximas etapas del proceso..”* para que toda persona que pueda verse afectada por lo pretendido pueda intervenir dentro del trámite constitucional referido. La presente orden deberá ser acreditada con la contestación de la tutela.
7. **ADVERTIR** a las partes que la contestación, eventual impugnación e incidente de desacato a que haya lugar, deberá ser enviado al correo electrónico del Juzgado: admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
8. **TENER** como pruebas los documentos aportados con la acción de tutela, a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda.

Elaboró: MA/ Vo JC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd92d02f4d9ed7e04eb7044b84a4cef4a6599abb02538df87bcc0c0f490b513

Documento generado en 05/04/2022 04:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**